

## **Expediente No. 140 de 2015 Casación**

**TÍTULO:** La carga de la prueba y el fundamento de la acción.

**RESUMEN:** El incumplimiento del plan de transportación imputado al cargador, por la violación del ciclo de rotación de los equipos, a partir de los terceros que este hace intervenir en el contrato, queda sujeto a la carga de la prueba, que le viene impuesta al demandante a tenor de las disposiciones del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos, Civil, Administrativo, Laboral y Económico, que no lo sustituye el mero dicho para sustentar la acción ejercitada.

### **Sentencia número 125**

Una empresa de fertilizantes y plaguicidas promovió un proceso ordinario en contra de una empresa de ferrocarriles, con el fin de obtener un resarcimiento por daños y perjuicios originados por el incumplimiento de una obligación derivada de su contrato de transporte.

En primera instancia, el Tribunal Provincial Popular determinó que la empresa transportista debía pagar una cantidad determinada por concepto de reparación del daño material. Dicha resolución fue recurrida por la empresa ferrocarrilera argumentando que ella había cumplido con las obligaciones pactadas, que el verdadero incumplimiento fue causado por la violación al ciclo de rotación generado por el cargador ya que excedió el tiempo libre de descarga, utilizando al ferrocarril como almacén sobre ruedas.

La Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, al conocer del asunto resolvió que, en razón de que la empresa transportista hace intervenir a los terceros, como el cargador, queda sujeta a responsabilidad por sus actos, además de que tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, determinó desestimar el recurso de casación intentado.